

**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN A LAS FACULTADES JURÍDICAS DE LOS
SERES SENTIENTES EN EL ESTADO COLOMBIANO**

**HEIDY ANDREA ARMESTO ESTRADA
YULEIZY NATHALY VILLAMIZAR MORENO**



**UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2019-1

**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN A LAS FACULTADES JURÍDICAS DE LOS
SERES SENTIENTES EN EL ESTADO COLOMBIANO**

**HEIDY ANDREA ARMESTO ESTRADA
YULEIZY NATHALY VILLAMIZAR MORENO**

*Producto de Trabajo de investigación presentado como prerrequisito para optar título de
Abogado*

Docente:

Dra. ANDREA JOHANA AGUILAR BARRETO.

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS SOCIALES
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO
SAN JOSE DE CUCUTA**

2019-1

CONTENIDO

TITULO	5
RESUMEN	6
1. PROBLEMA	9
1.1 Planteamiento y Formulación del Problema	9
1.2 Justificación	10
2. MARCO REFERENCIAL	11
2.1 Estado del arte	11
2.2 Marco Conceptual	13
3. OBJETIVOS	17
3.1 Objetivo General	17
3.2 Objetivos Específicos	17
4. METODOLOGÍA	18
5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN	19
6. CONCLUSIONES	32
7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	34
8. ANEXO	36

GRAFICOS

Grafico N°1. Concepción de los animales dentro del contexto moderno.	20
Grafico N°2. Apreciación sociocultural de los animales en sistemas tradicionalistas.	25
Grafico N°3. Apreciación sociocultural de los animales en sistemas contemporáneos.	27

TABLAS

Tabla N°1. Relación de las normatividades principales que se han aplicado en el Estado Colombiano en relación a la protección de las garantías jurídicas de los animales hasta llegar a ser seres sintientes.	30
--	----

TITULO

**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN A LAS FACULTADES JURÍDICAS DE LOS SERES
SINTIENTES EN EL ESTADO COLOMBIANO**

RESUMEN

El presente artículo, plantea un análisis epistemológico desde una perspectiva eco-céntrica, sobre el valor que guarda el ser animal en la sociedad contemporánea, abarcando de esta forma, un recorrido histórico sobre el desarrollo humano y su relación transversal con su entorno vital, examinando la importancia que este último guarda para la adaptación y progreso de la especie humana; reconociendo que el ser animal, es un elemento fundamental en el equilibrio de los ecosistemas, siendo este el principal argumento para que los Estados garanticen mediante Principios de Derecho, ciertas facultades que permitan proteger y valar por la salvaguarda de estos seres, Colombia, como un Estado garante de estos principios, ha modificado su normatividad nacional, con el resultado de facilitar un cabal acatamiento a estos principios que consienten la optimización de garantías en favor de los derechos de los animales.

Mediante la evolución de la sociedades, los procesos de desarrollo giran en torno a la adaptación del ser humano a las necesidades ecológicas, políticas y económicas que se van transformando continuamente, adquiriendo de esta forma herramientas para solventarse sus necesidades y vivir cómodamente; el hombre se diferencia radicalmente de los animales por su capacidad de razonar, con ella ha podido evolucionar y poder crear herramientas de trabajo para adaptar su entorno a él; en un primer momento, el hombre sólo realizaba la caza, mediante su habilidad con las manos según como lo manifiesta Engels *“La mano era libre y podía adquirir ahora cada vez más destreza y habilidad; y esta mayor flexibilidad adquirida se transmitía por herencia y se acrecía de generación en generación”* (1876).

TITULO

**ANÁLISIS DE LA PROTECCIÓN A LAS FACULTADES JURÍDICAS DE LOS
SERES SENTIENTES EN EL ESTADO COLOMBIANO**

Autor: *HEIDY ANDREA ARMESTO ESTRADA*
YULEIZY NATHALY VILLAMIZAR MORENO

Fecha: 25 de mayo de 2019.

Resumen

El presente artículo, plantea un análisis epistemológico desde una perspectiva eco-céntrica, sobre el valor que guarda el ser animal en la sociedad contemporánea, abarcando de esta forma, un recorrido histórico sobre el desarrollo humano y su relación transversal con su entorno vital, examinando la importancia que este último guarda para la adaptación y progreso de la especie humana; reconociendo que el ser animal, es un elemento fundamental en el equilibrio de los ecosistemas, siendo este el principal argumento para que los Estados garanticen mediante Principios de Derecho, ciertas facultades que permitan proteger y valar por la salvaguarda de estos seres, Colombia, como un Estado garante de estos principios, ha modificado su normatividad nacional, con el resultado de facilitar un cabal acatamiento a estos principios que consienten la optimización de garantías en favor de los derechos de los animales.

Mediante la evolución de las sociedades, los procesos de desarrollo giran en torno a la adaptación del ser humano a las necesidades ecológicas, políticas y económicas que se van transformando continuamente, adquiriendo de esta forma herramientas para solventarse sus necesidades y vivir cómodamente; el hombre se diferencia radicalmente de los animales por su capacidad de razonar, con ella ha podido evolucionar y poder crear herramientas de trabajo para adaptar su entorno a él; en un primer momento, el hombre sólo realizaba la caza, mediante su habilidad con las manos según como lo manifiesta Engels *“La mano era libre y podía adquirir ahora cada vez más destreza y habilidad; y esta mayor flexibilidad adquirida se transmitía por herencia y se acrecía de generación en generación”* (1876).

Palabras Claves: Ser sintiente – jurisprudencia – Principios del derecho – neoconstitucionalismo.

1. PROBLEMA

1.1 Planteamiento y Formulación del Problema

Decir que solo en la actualidad Colombia ha emprendido el camino hacia la protección de garantías sobre derechos de los animales es una disimulo; hacia la culminación del lapso de los ochenta, se instituyeron ciertas medidas de prevención, protección y promoción del bienestar de seres sintientes por medio de la “*Ley 84 de 1989*”, no obstante, esta normatividad implicó ser una norma efímera respecto a la coerción de los actos victimizantes hacía los animales, recordando que sus sanciones no eran suficientes para mitigar el quebrantamiento de los derechos de estos seres, en consecuencia, día a día preexistía mayor arbitrariedad por parte de las personas sobre los hoy llamados seres sintientes.

A partir del postulado anterior, nace como pregunta problema ¿Cuál ha sido el avance jurídico que ha tenido el Estado colombiano en analogía a la defensa de los derechos de los seres sintientes? Interrogante que se justifica dado la vertiente neoconstitucionalista que ha venido en auge desde la publicación de la carta política de 1991, que, en palabras de López, Hernández & Méndez (2019) ha permitido mediante el estudio jurisprudencial responder a los retos contemporáneos por los que pasa el Estado colombiano, especialmente en materia de protección a los entes naturales.

A pesar de la existencia de normas internacionales como la “*declaración universal de las naciones unidas para el bienestar de los animales*” de 1977 en donde ya se establecía el termino de ser sintiente, como aquel ser no humano capaz de poder sentir dolor o estrés, estas concepciones no tuvieron inferencia en la constituyente de 1991 para garantizar la guarda de derechos a estos seres.

Siendo solo hasta la ley 1774 de 2016 donde existió un conglomerado de normas por parte del legislador para, para garantizar la protección de ciertas facultades inherentes de los “*seres sintientes*” sin embargo, esto no quiere dar a entender que anteriormente no existiera regulación alguna sobre esta temática. Mediante los precedentes de la corte constitucional se ha podido concretar un sólido grupo de argumentos jurídicos y epistémico-filosóficos que permite mediar en concordancia con la ley 1774 de 2016, una verdadera protección de los seres sintientes.

1.2 Justificación

El presente estudio es relevante en el mundo investigativo, dado que plantea un análisis epistemológico desde una perspectiva eco-céntrica, sobre el valor que guarda el ser animal en la sociedad contemporánea, abarcando de esta forma, un recorrido histórico sobre el desarrollo humano y su relación transversal con su entorno vital, de esta forma mediante la evolución de las sociedades, los procesos de desarrollo giran en torno a la adaptación del ser humano a las necesidades ecológicas, políticas y económicas que se van transformando continuamente, adquiriendo de esta forma herramientas para solventarse sus necesidades y vivir cómodamente; el hombre se diferencia radicalmente de los animales por su capacidad de razonar, con ella ha podido evolucionar y poder crear herramientas de trabajo para adaptar su entorno a él; en un primer momento, el hombre sólo realizaba la caza, mediante su habilidad con las manos según como lo manifiesta Engels *“La mano era libre y podía adquirir ahora cada vez más destreza y habilidad; y esta mayor flexibilidad adquirida se transmitía por herencia y se acrecía de generación en generación”* (1876).

Mediante la habilidad de sus manos el hombre cada vez se fue diferenciando de los animales logrando así, sobreponerse por encima de las demás especies con las cuales habita; pero a su vez, esto le trajo una serie de responsabilidades en lo que respecta al adecuado tratamiento del ambiente. Mediante la comprensión de cómo el ser humano se distancia de los animales, se puede ver como la domesticación de los mismo, gracias al sedentarismo de la especie humana se hecho uso de una gran variedad de especies animales para su consumo, utilización como transporte, arreo del cultivo entre otros, conllevando de esta forma a lograr un avance significativo en el *modus vivendi*, y ha perpetrado progresos significativos en el desarrollo técnico y tecnológico de la humanidad.

El ser humano ha hecho de la realidad un proceso en el cual, éste es el eje central sobre el cual confluyen todos los aspectos del ambiente, a partir de ello, se genera una realidad antropocéntrica; a partir del avance científico el ser humano ha excluido del discurso social en un primer momento a todas las especies con las que cohabita, determinando de esta forma que distintas especies en el proceso expansionista hayan sido laceradas en su desarrollo natural.

2. MARCO REFERENCIAL

2.1 Estado del arte

López, Hernández, & Méndez (2019), en su artículo científico *Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista*, establecen que la Corte Constitucional, mediante sus precedentes, ha desarrollado diferentes criterios ligados desde visiones antropocéntricas, biocéntricas y ecocéntricas, con el fin de brindar al medio ambiente una protección jurídica contra los abusos que a través del tiempo la especie humana le ha ocasionado. El sistema jurídico colombiano, al igual que en los demás países garantes del Estado de derecho, está compuesto por dos tipos de normas: principios y reglas. En su carta política, especialmente en el Preámbulo y Título I, se establecen los principios rectores del Estado, entre los que se encuentran la vida, y la protección a las riquezas naturales y culturales de la nación. Un principio es un mandato de optimización, es decir, no son normas que establecen exactamente lo que se debe hacer, sino que reclaman que algo sea hecho lo mejor posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y reales existentes. A nivel constitucional, los principios tienen el mismo valor jurídico, aunque dentro de la interpretación neoconstitucionalista se utiliza la ponderación como criterio metodológico básico en la aplicación de los principios que se encuentren en colisión (Bernal, 2009). De lo anterior podemos concluir que la inferencia obtenida en el rastreo jurisprudencial de la Corte Constitucional para responder a los retos contemporáneos que suponen la protección ambiental, de forma tal que se incluyen la evolución histórica de las diferentes visiones que se utilizan para observar y comprender la naturaleza, además de los principales criterios de ponderación utilizados por los magistrados de la Corte para argumentar los cambios paradigmáticos en función de narrativas jurídicas, filosóficas y epistemológicas que sustentan perspectivas emancipadoras para comprender los aportes del *giro biocéntrico* en el territorio jurídico colombiano.

Rubio (2013). En su documento *“Cazar es asesinar”* afirma que La caza o actividad cinegética es considerada un deporte. Víctimas de este sangriento deporte mueren miles de animales cada año. Existen varias modalidades de caza, la caza menor, que queda

caracterizada por el tamaño de los animales a capturar. Suelen ser víctimas de este tipo de caza animales de pequeño tamaño tales como la perdiz, la tórtola, el conejo, ciertas aves acuáticas, especies migratorias, etc. Gracias a la caza de animales, Cada año mueren miles de animales víctimas de la caza no reglamentada y el comercio ilegal de especies salvajes. De la misma forma establece que En la antigüedad, la caza y matanza de animales era necesaria para la sobre vivencia y protección del hombre. Pero con el paso del tiempo y en búsqueda de la necesidad evolutiva, el hombre encamino la caza por otros senderos diferentes al de la subsistencia de él, convirtiéndole en un deporte vicioso y escrupuloso, que más tarde lo llevaría a cometer actos barbarices y beligerantes de maltrato en contra de los animales; así mismo como la caza, en el próximo oriente fue donde se dio la más grande explotación de los animales, pues así como eran cazados, también fueron domesticados de tal manera que ya no sería solo un animal de compañía en la caza, sino que también participaría en esta, llegando a ser utilizado como una herramienta más. De lo anterior podemos concluir que en la Antigua Roma se concebida a los animales simplemente como entretenimiento para los juegos en el coliseo y para ser parte de su alimentación, por ello, la caza jugó un papel importante en esta cultura, siendo esta actividad más allá de un simple pasatiempo deportivo, gracias a sus creencias religiosas de tendencias politeísta, la mayoría de animales muertos se utilizaban en ritos religiosos en adoración a sus Dioses, otros en celebraciones, entretenimiento para el deleite de patricios y ciudadanos romanos.

Muñoz & Zapata (2014), en su artículo *Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia* reconocen que La Ley 599 de 2000 regula el maltrato animal en el artículo 265 –Daño en bien ajeno–, artículo 328 –Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables–, artículo 330A –Manejo ilícito de especies exóticas–, artículo 334 – Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos–, artículo 335 – Ilícita actividad de pesca– y el artículo 336 –Caza ilegal–. Que establecen los tipos penales considerados por el legislador como faltas contra los intereses generales y son castigados con penas de multa. Como se puede observar, de estas conductas tipificadas como delito, no hay una alusión directa al maltrato animal como no si fuese un tipo penal punible. Si bien es cierto, la Ley 84 de 1989 establece penas de prisión y no se da el cumplimiento de ellas, por darle un tratamiento contravencional, con la

adopción del Proyecto de la Ley 089 de 2011, se propone adicionar el 331A para tipificar el maltrato animal, agregar un artículo que enmarque las circunstancias de agravación punitiva (art. 331B), otro para clasificar las conductas de modalidad culposa en materia de maltrato animal (art. 331C) y otro que establezca la competencia de los jueces penales municipales; se tiene en consecuencia, que dentro de las conductas punibles acreedoras de pena de prisión se podrían encuadrar: mutilación, la práctica de la vivisección cuando se no se realice con fines científicos, la experimentación sin tener en cuenta las normas que se tienen para ello, causar lesiones personales y la muerte de forma dolosa, el abandono, torturas o sufrimientos innecesarios, la cacería, realizar actos públicos o privados de riñas de animales, novilladas y el sacrificio sin cumplimiento de las normas y trato cruel. Dentro de las conductas culposas se encuadrarían la negligencia en los cuidados y en la alimentación, el atropellamiento culposo, comercio, disección o experimentación, explotación, omisión, psico-maltrato, zoofilia, hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso y las condiciones adecuadas. De lo anterior se puede concluir que en Colombia se establecieron medidas de protección, prevención y promoción del bienestar animal, por medio de la Ley 84 de 1989. No obstante, dicha normatividad se ha quedado corta, toda vez que las sanciones impuestas no son lo suficientemente fuertes para corregir a los infractores, pese a que cada día se incrementan los índices de maltrato, demostrando con ello que las medidas adoptadas para contrarrestar este flagelo son a todas luces ineficaces.

Anexo 1. Con el fin de complementar el estado de arte, se anexa matriz de análisis documental.

2.2 Marco Conceptual

Mediante la evolución de la sociedades, los procesos de desarrollo giran en torno a la adaptación del ser humano a las necesidades ecológicas, políticas y económicas que se van transformando continuamente, adquiriendo de esta forma herramientas para solventarse sus necesidades y vivir cómodamente; el hombre se diferencia radicalmente de los animales por su capacidad de razonar, con ella ha podido evolucionar y poder crear herramientas de trabajo para adaptar su entorno a él; en un primer momento, el hombre

sólo realizaba la caza, mediante su habilidad con las manos según como lo manifiesta Engels “*La mano era libre y podía adquirir ahora cada vez más destreza y habilidad; y esta mayor flexibilidad adquirida se transmitía por herencia y se acrecía de generación en generación*” (1876).

Mediante la habilidad de sus manos el hombre cada vez se fue diferenciando de los animales logrando así, sobreponerse por encima de las demás especies con las cuales habita; pero a su vez, esto le trajo una serie de responsabilidades en lo que respecta al adecuado tratamiento del ambiente. Mediante la comprensión de cómo el ser humano se distancia de los animales, se puede ver como la domesticación de los mismo, gracias al sedentarismo de la especie humana se hecho uso de una gran variedad de especies animales para su consumo, utilización como transporte, arreo del cultivo entre otros, conllevando de esta forma a lograr un avance significativo en el *modus vivendi*, y ha perpetrado progresos significativos en el desarrollo técnico y tecnológico de la humanidad.

El ser humano ha hecho de la realidad un proceso en el cual, éste es el eje central sobre el cual confluyen todos los aspectos del ambiente, a partir de ello, se genera una realidad antropocéntrica; a partir del avance científico el ser humano ha excluido del discurso social en un primer momento a todas las especies con las que cohabita, determinando de esta forma que distintas especies en el proceso expansionista hayan sido laceradas en su desarrollo natural.

Concepciones en el tiempo respecto a la guarda de derechos hacia el ser animal.

Históricamente las diversas especies de animales han sido víctimas de violencia y maltrato por parte del ser humano, siendo expuesta en diferentes eventos a disputas, maltrato, mutilaciones entre otros flagelos vulnerando su bienestar e integridad como animales, al igual que sus cuidados básicos por falta de atención médica.

En la edad antigua, variedad de autores empezaron a filosofar respecto a la condición del ser animal en medio de las sociedades emergentes y la forma en cómo debían convivir con las personas, de esta forma, Hava (2009) afirma que en la antigua Grecia dominaban en cuatro escuelas un pensamiento de protección animal “*animismo, vitalismo mecanismo y antropocentrismo*” destacando entre todos los filósofos Pitágoras, por ser apreciado como el primer filósofo que preservó las facultades jurídicas de los animales, debido, que desde su corriente, reflexionaba que animales y personas asumían idéntico tipo de alma.

En otras partes del mundo como en el continente asiático, especialmente la cultura hindú y budista, establecieron una ideología de respeto hacia las garantías de protección el núcleo de los derechos de los animales, efectuando de esta manera, una forma de vida sin la utilización de carne o piel animal como un principio de “*no violencia*” al proporcionar idéntica importancia a la vida de un ser humano al valor de la vida de un simple animal.

Por otro lado, en la Antigua Roma se concebida a los animales simplemente como entretenimiento para los juegos en el coliseo y para ser parte de su alimentación, por ello, la caza jugó un papel importante en esta cultura, siendo esta actividad más allá de un simple pasatiempo deportivo, gracias a sus creencias religiosas de tendencias politeísta, la mayoría de animales muertos se utilizaban en ritos religiosos en adoración a sus Dioses, otros en celebraciones, entretenimiento para el deleite de patricios y ciudadanos romanos. (Rubio, 2013)

Con la invención de la pólvora en Asia (siglo XIV), el horizonte del respeto hacia los animales fue más oscuro aún, durante este siglo y siguientes, aumento más los crímenes a estos seres, como por ejemplo las masacres en masa durante la revolución francesa de 1789 (Muñoz & Zapata, 2014)

Durante la Edad Moderna, los derechos hacia los animales se volvieron en un tema de amplia circulación y de diversidad de pensamiento, dado a la falta de normas internacionales sobre su protección, pese que, mediante la Revolución Industrial, se establecieron las primeras sociedades en dar el paso para hablar de garantías de protección animal, como sistema de defensa para animales, como caballos y mulas quienes eran sacrificados en la denominada *tracción a sangre*.

Sin dudar, es a partir del siglo XX, donde los Estados empieza a crear conciencia respecto de la importancia de buscar soluciones eficientes que ayuden a contrarrestar la crisis ambiental, logrando de estar forma un renovado orden ecológico, idea que se ve reflejada en el proyecto “*Gran Simio*” idea llevada a cabo en 1993 con el fin de salvaguardar la vida de los grandes primates como los gorilas, los bonobos y los orangutanes (Cavaliere & Singer, 1998),

En América Latina, la historia del maltrato en contra de los animales es similar a la del resto del mundo, llana igualmente de sacrificios con fines monetarios y por diversión, con sus pieles se han comercializado para hacer prendas de vestir, calzado, o simplemente de trofeo, actividad que aun siglo veintiuno se siguen practicando a nivel global pese que se cuenta con un sistema jurídico internacional considerablemente rico el cual más adelante se aborda en profundidad.

El maltrato en contra de los animales ha aumentado de forma considerable durante los últimos años alrededor del mundo, convirtiéndose en un problema que genera cada vez más preocupación en el intento de los Estados de regular y sancionar estos hechos, por su aumento considerable el cual constituye un indicador de riesgo social por su inconformidad actual en la mayor parte de la población, anudado a que el trato hacia los animales ha sido desde tiempo atrás centro de discusión por parte de entidades internacionales, al igual que por los Estados, sin un resultado positivo de sensibilidad ecológica y ética, que permita la interrelación hombre-animal en forma armónica, de la forma como Peter Singer (1975) lo define:

“constituye el intento de poner en marcha una cruzada al final de la cual habrá cambiado nuestro modo de contemplar a los animales y el modo de contemplarnos a nosotros mismos”.

3. OBJETIVOS

3.1 Objetivo General

Analizar epistemológico desde una perspectiva eco-céntrica el valor que guarda el ser animal en la sociedad contemporánea.

3.2 Objetivos Específicos

Conocer epistemológicamente el concepto del valor que tienen los animales dentro de la sociedad.

Identificar las principales características de la perspectiva eco-céntrica en relación al valor de los animales dentro de la sociedad.

Inferir desde una perspectiva eco-céntrica el valor que guarda el ser animal en la sociedad contemporánea.

4. METODOLOGÍA

Se analizó desde la epistemología y etimología la noción de ser animal mediante la evolución filosófica del término “*animal como objeto*” hasta llegar a la noción de ser sintiente, abordando el paradigma dialógico de Sandoval (2002) donde “*la subjetividad y la intersubjetividad se conciben, entonces, como los medios e instrumentos por excelencia para conocer las realidades humanas*”

Se desarrolló, una interpretación desde un enfoque hermenéutico (Sandoval, 2002) para comprender la necesidad que se tiene en conglomerar todos los criterios jurídicos en materia de protección de los seres sintientes en un solo bloque para salvaguardar la integridad y dignidad de estos seres por esto, la técnica de recolección de información fue el análisis del discurso por ser un factor que intercede en la constitución de la realidad social, conociéndose en el mundo científico como una concepción activa del lenguaje (Santander, 2011).

En correspondencia con la técnica abordada, se construyeron matrices de análisis, en primer orden, se configuro una matriz documental, tendiente a recolectar e interpretar las diferentes posturas jurídico-filosóficas de la historia, que han hecho inferencia en la concepción de ser sintiente; segundo, se maneja la matriz jurisprudencial, con ella se enlazan las tesis tenidas en cuenta por la Corte Constitucional para garantizar la protección de las facultades de los seres sintientes.

5. RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

Que se entiende por la noción de ser animal en el contexto moderno

Desde una postula Antropocéntrica (López, Hernández & Méndez,2019) el ser sintiente se ha apreciado desde una perspectiva tal, que sea un beneficio para el desarrollo del ser humano, de tal forma, que por mucho tiempo y en la actualidad son objeto de industrialización para la producción de alimento, vestido, decoración de interiores entre otras muchas funciones, sin embargo, como se trató en títulos anteriores, en diferentes culturas como la Hindú y Budista, el ser animal es elevado a un decálogo de protección gracias a su simbología religiosa.

Durante la década de los años sesenta del siglo pasado, fue el derrotero para dar inicio a innumerable de criterios filosóficos, sociales y jurídicos para acoger el ideal de protección en favor del ser sintiente, significando lo anterior, que ellos no son simplemente objetos para la industrialización de su carne y piel para el beneficio humano (Ayala, 2017) sin embargo, este cambio de perspectiva, no fue el suficientemente fuerte, puesto que aún, a la fecha, no es posible hablar de una protección total de las garantías de las facultades jurídicas de los animales.

Llegado el siglo XX, se presenta una re-conceptualización a la forma en como los humanos nos relacionamos con los seres sintientes, pues las sociedades en comprendido que los animales son entes vivos, los cuales merecen ser respetado y protegidos por el derecho, de esta forma garantizando un trato justo por parte de la especie humana, la cual, ha de velar por su bienestar.

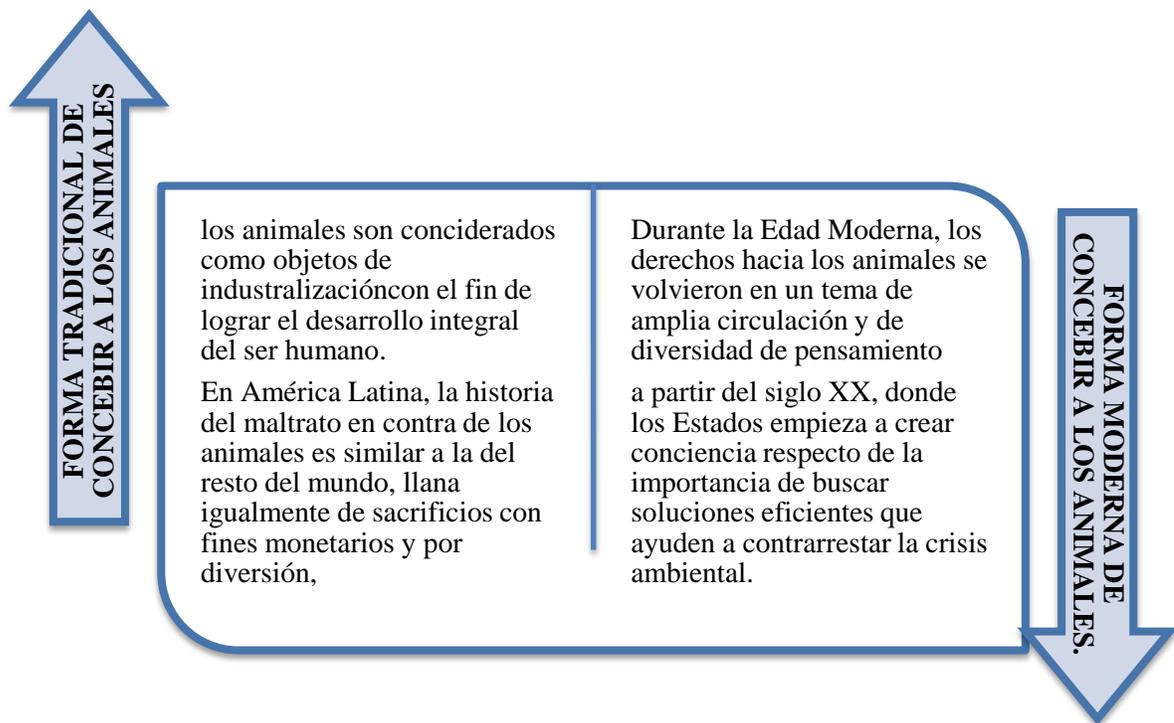
De esta forma, es válido afirmar que el concepto de ser animal, es una noción dinámica, puesto que, a lo largo de la historia y anudado a grandes criterios filosóficos, su definición se puede interpretar de acuerdo a diferentes coyunturas culturales (Lacadena, 2002), ejemplo, mientras que países latinoamericanos como Ecuador o Colombia, han permitido que dentro de sus normatividades jurídicas se certifique un auxilio a las facultades jurídicas de estos seres sintientes, otras patrias de la región aún no se implican a velar por esta forma de entender la protección de los derechos de los animales, por ello, no es conveniente reclamar una noción global respecto al concepto de ser animal, porque mientras para algunos Estados son sujetos de protección, en otros siguen siendo reconocidos como objetos al servicio de la especie humana.

De acuerdo a los postulados de Mosterin (2015), en los últimos tiempos la relación humano-animal ha cambiado de forma considerable, puesto que, al trasegar del pensamiento humano se ha podido comprender mejor esta relación, tanto que de forma sistemática las diferentes sociedades empiezan a ver a los animales desde visiones ecocentricas lo que permite una superior perspicacia al momento de comprender la necesidad de protección de derechos de estos seres sintientes, ejemplo de esto se evidencia

en Estados como Alemania, Inglaterra o Suiza, en donde las garantías de protección que poseen frente a estos seres son de más talante que las latinoamericanas.

La proteína animal, ha generado diversas polémicas respecto a su industrialización para el consumo humano, pues, los sacrificios y el dolor que se infringe a estos seres son tratos crueles en contra de su dignidad, además, si de otros animales se trata, existen diferentes especies que, por ser portadoras de enfermedades como el dengue, la borreliosis, la rabia entre otras, se convierten para los humanos, en especies que deben ser mitigadas o incluso exterminadas por su peligrosidad hacia la salud de las personas (Palomino, 2009), por estas y por otras razones, es que estos seres sintientes pueden ser vistos desde perspectivas diferentes, a continuación se plasma el grafico N°1 donde se ilustra el cambio paradigmático de concebir a los animales en el transcurrir del contexto moderno.

Grafico N°1. Concepción de los animales dentro del contexto moderno.



Fuente: Elaboración propia.

El ser animal como recurso natural en el desarrollo humano.

Con la realización de la conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente también llamada *Declaración de Estocolmo* (1972) los Estados comenzaron a preocuparse por su entorno ecológico y, por ende, del papel que juegan los animales en su desarrollo, Colombia no fue la excepción, mediante el Decreto Ley 2811 de 1974, se estipuló el primer código normativo de nivel nacional sobre recursos naturales que fuesen renovable y

formas de protección al ambiente, donde su valor principal consistió en categorizar a los animales silvestres como un recurso natural renovable, decretándolos como propiedad del Estado, en donde este último tiene la obligación de velar por su protección y conservación.

Mediante esta normatividad, se pudo implementar una distinción entre animales silvestres sobre aquellos domésticos y útiles para el desarrollo del humano, ya que, con la implementación de este Decreto, aquellos animales silvestres como la tortuga, tucanes, mapaches, entre otros, fueron reconocidos como un recurso natural que debían ser protegidos (Palomino, 2009), mientras que, los domésticos y aquellos útiles para el desarrollo humano aún ostentarían el título de bienes.

El ser animal como un ser sintiente.

La reconceptuarización de la noción de animal, alcanza la esfera de principios y valores éticos, que se contraponen a varios intereses de grupo sociales ya sean prácticas culturales, deportivas o incluso gastronómicas, las cuales, resultan cuestionadas, como es el caso de las corréas de toros, la utilización de animales para el entretenimiento humano en circos, o su utilización en vehículos de tracción animal.

Aunque los animales hayan sido reconocidos como un recurso natural renovable, los humanos siguen viéndolos como un instrumento por el cual pueden satisfacer sus necesidades por medio de su aprovechamiento, de modo tal, que puedan desarrollarse en ámbitos sociales y económicos; se entiende como recurso natural a aquellos bienes materiales y servicios que son proporcionados por la naturaleza sin la intervención del humano, con los cuales son apreciables para las personas en sociedad por cuanto permiten un desarrollo y bienestar de forma directa (materia prima, alimentos, minerales) o indirectamente (servicios ecológicos necesarios para la vida en el planeta). (Universidad Católica de la Plata, 2012)

Si bien es cierto, se pudo concretar un gran avance en el componente de amparo de facultades jurídicas hacia los animales, estos seres no dejaban de ser vistos por la persona como aquellas cosas de las cuales podían tener beneficio alguno. En Colombia, no fue suficiente legislar un “*Estatuto Nacional de protección de los Animales*” (Ley 84 de 1989) en el cual se define de forma taxativa aquellas conductas que son titulares de sanción por constituir actos de maltrato animal, toda vez que es una norma obsoleta sin un ámbito de aplicabilidad por parte de las instituciones estatales que tienen la facultad de sancionar conductas que lesionen sin motivo alguno a los animales. (Jaramillo, 2013)

El punto modal de transición que rompe con el paradigma de los animales como objetos de aprovechamientos por parte del humano y pasa ser entidades sujetas a derechos dentro del Estado colombiano; mediante fallo judicial, Sentencia C-666/2010 (Corte Constitucional, M.P. Sierra Porto Humberto) la honorable Corte declara la inexecutable del articulado 7 de la Ley 84 de 1989, en donde se definen las bases sobre el significado

jurídico de los animales en donde se entiende al ambiente como aquel contexto donde diferentes *seres sintientes* conviven, esta base conceptual excluye en todas las formas cualquier visión utilitarista donde los animales se vean solo como un recurso necesario para el desarrollo humano.

Desde entonces, se comprende al ambiente y cada parte de él, incluidos los animales, como aquel espacio en donde diferentes seres vivos coexisten, permitiendo de esta manera, superar aquella concepción donde los animales son objetos en el largo devenir del desarrollo humano; permitiendo alucinar una nueva etapa en el largo desarrollo de criterios jurisprudenciales de la Corte Constitucional, en relación al tema de protección de las facultades jurídicas de los animales dado a su condición de seres sintientes, argumentada en que la protección de los animales puede hacerse *“per se”* y no de forma restrictiva en razón de sus utilidades para el desarrollo humano.

Alcance del término de ser sintiente.

El término de “ser sintiente” atribuye derechos a los animales, dicha terminología, ha contribuido a generar diversos debates y algunas polémicas tanto a nivel internacional como nacional. Tom Regan (citado por Ramírez, 2014) plantea que los animales son *“sujetos de una vida”* y por ende deben ser entidades con facultades jurídicas en sí mismos, lo cual permitiría atribuirles una personalidad jurídica limitada de ciertos derechos, sin embargo, por no ser seres racionales, no podrían constituir obligación alguna.

Hablar de derechos de los seres sintientes conlleva a establecer que el titular de estas facultades jurídicas no puede ser considerado, desde el ámbito jurídico, como un objeto del cual puede nacer una propiedad, lo cual se traduce en la obligación por parte del legislador de suprimir toda consideración de estos seres como recursos renovables de la Nación.

Mediante los postulados de Ragan, y anudado a este, es comprensible entender como en el 1978 se haya presentado ante las Naciones Unidas, un documento para conformar la *“Declaración Universal de Derechos de los Animales”*¹ en ella, se reflexiona que los animales son titulares de ciertas facultades y su desconocimiento por parte de los estados y de particulares, es sinónimo de crímenes y conductas ilegítimas contra la madre naturaleza.

Atribuir la concepción de *“seres sintientes”* conlleva a atribuirles derechos subjetivos y con ellos la capacidad de ejercicio de estos derechos, conllevando a que posean también una personalidad jurídica y con ello todos aquellos atributos de la personalidad, aseveración que podría modificar y reconceptualizar la forma en como entendemos el derecho.

¹ Es necesario explicar que este documento jurídico fue primero adoptado como instrumento de la UNESCO y luego de la ONU

Apreciación de los animales en sistemas jurídicos tradicionalistas.

Culturas como la griega, hindú, romana, entre otras, perciben a los animales como una parte importante de su historia, dado a su conexión directa con el ambiente humano, asignándose diferentes roles a lo largo de los tiempos, desde Dioses hasta bienes susceptibles de dominio por parte de la especie humana.

En párrafos siguientes se contextualizará las diferentes miradas con las que, a lo largo de las épocas, culturas tradicionalistas han percibido a los animales, de esta forma, poder sistematizar diferentes criterios que brinden las ideas de las facultades jurídicas a seres sintientes.

Grecia

Gracias a sus creencias religiosas en diferentes Dioses, los cuales eran seres suprasensoriales a quienes debían venerar por medio de rituales y sacrificios, eran los animales un elemento importante de estas actividades religiosas (Hava, 2009) en estas actividades religiosas no importaba si el sacrificio fuese animales o humanos dado que lo importante en estos eventos consistía en celebrar y honrar a los Dioses por su generosidad con los griegos.

El papel de los animales dentro de esta cultura se destacaba por su importancia religiosa en los rituales a los Dioses, sin embargo, mediante la fundación de la escuela pitagórica, se reformulo el papel de los animales dentro de la sociedad, debido que los ideales de esta escuela consistían en el respeto a la vida de los seres vivientes, por ende, la matanza de animales en rituales se consideraron inadecuados (Hava, 2009); las prácticas de matanzas eran cuestionables gracias al arquetipo de la transmigración², de esta forma se consentía que los animales poseyeran ciertas condiciones iguales a la raza humana, como lo era el derecho a la vida.

Roma.

Dentro de esta cultura los animales fueron vistos no solo como vehículos de carga sino también como diversión y entretenimiento, ejemplo de ello, fueron los juegos dentro de coliseo romano, donde animales salvajes y domesticados eran puestos en las arenas del coliseo para combatir con otros animales o con los gladiadores.

Con Justiniano I, en roma se instauró una reforma en favor de los intereses jurídicos de los animales, sin embargo, aun con estas normas seguían siendo considerados como seres no sujetos de derecho; de esta forma, Roma es un vivo ejemplo que entre más allegado sea la raza humana a su entorno natural y entre más se relaciona con estos, mayor será el conocimiento que se posea de su medio ambiente, de esta forma, brindándole el respeto que merecen todos los seres vivos. (Rubio, 2013)

² En algunas religiones, reencarnación del alma después de la muerte en otro ser vivo o en otro cuerpo inanimado en función de los méritos alcanzados en la existencia anterior.

India

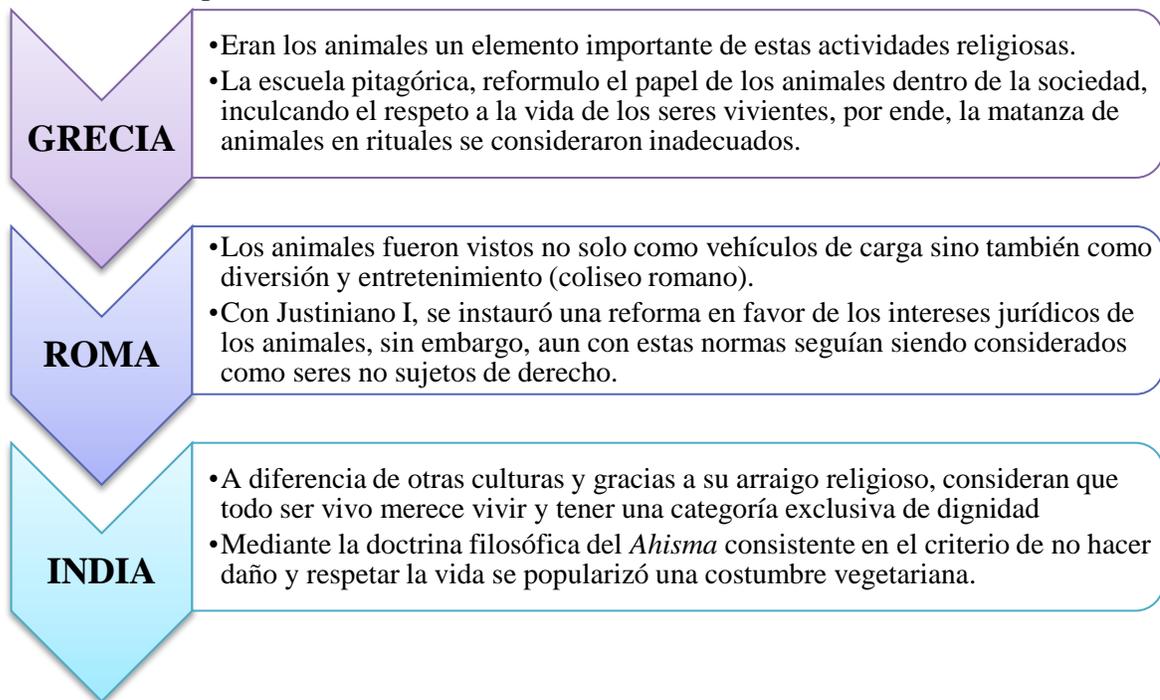
La noción de los animales para los hindú, a diferencia de otras culturas y gracias a su arraigo religioso, consideran que todo ser vivo merece vivir y tener una categoría exclusiva de dignidad, esta ideología se hizo más fuerte gracias a los postulado de Mahatma Gandhi³, con los cuales se estableció de forma amplia y despresurizada un vegetarianismo en toda la India, pensamiento que se arraigó gracias a la doctrina filosófica del *Ahisma* consistente en el criterio de no hacer daño y respetar la vida.

Por medio de la tradición hinduista se puede ejemplarizar la forma en cómo es posible la coexistencia de todos los seres vivos dentro de un mismo habitat, de forma tal que la relación hombre-animal, pueda concebirse dentro de un paradigma eco-céntrico (López, Hernández & Méndez, 2019), por consiguiente, los animales no han de ser considerados como una especie inferior al ser humano sino como una que está a su par y en derecho se habla.

En el grafico N° 2 se expresa como ha sido la apreciación de los animales en las diferentes posturas culturales dentro de sistemas tradicionalistas, de forma que se pueda comparar las diferentes posturas que se han manejado en diferentes contextos socioculturales en estas principales vertientes tradicionalistas.

³ Abogado y político hinduista, fue uno de los líderes del partido nacionalista hindú, el cual paso a la historia por inculcar a su pueblo un pensamiento de no violencia y respeto hacia todos los seres vivos.

Grafico N°2. Apreciación sociocultural de los animales en sistemas tradicionalistas.



Fuente: Elaboración propia.

Apreciación de los animales en sistemas jurídicos contemporáneos.

Cuando se hable de sistemas jurídicos contemporáneos, se hace referencia directa aquellos Estados que han adoptado posturas de integración de diferentes corrientes del derecho; por tal razón Estados como Alemania, Reino Unido, Austria, entre otros, son considerados Estados garantes de la Biodiversidad (Cortina, 2009), lo anterior puesto que dentro de sus órdenes jurídicos hacen especial alusión a la protección del medio ambiente, desde la misma cualidad, se establecen a los animales como seres sintientes, y en gran parte de ejemplos son considerados como sujetos de especial protección constitucional.

La evolución en normas de protección animal varía de acuerdo a cada Estado y a sus intereses, teniendo en cuenta que, como se ha expresado en párrafos anteriores, diversas circunstancias como la cultura o religión permiten que la evolución de este aspecto del derecho pueda ser o no más adelantado en relación a otros Estados.

Alemania.

La República Federal de Alemania, se caracteriza a nivel internacional por ser uno de los Estados más desarrollados, además, por ser la primera patria en instituir dentro de su constitución política, un amparo a las facultades jurídicas de los animales, de forma tal que, en criterios de constitucionalidad dentro de este Estado, se debe proteger los “*fundamentos naturales*” de la vida, de igual forma, el de los animales, permitiendo de esta manera, salvaguardar los beneficios de estos seres a las futuras generaciones. (Trujillo, 2009)

De forma innegable, el Estado Alemán reconoce el valor de la vida de todos los seres vivos, cumpliendo así la función de preservar el medio ecológico vital de las generaciones presentes y futuras, de forma tal que esta elevada en mandato constitucional, lo cual, la convierte en norma fundamental dentro del Estado.

Reino Unido.

Reino Unido adopta la “*Declaración Universal de los derechos de los animales*” (1978), con el presente documento se comprometió a legislar respecto a las garantías de los animales, toda vez que este documento jurídico se considera que todo animal tiene ciertas facultades jurídicas y que su desconocimiento conduce a los seres humanos a cometer delitos en contra de la madre naturaleza.

Teniendo en cuenta este documento internacional, a la fecha en Reino Unido, todos los animales se les garantiza, por lo menos cinco derechos básicos para su existencia, entre los cuales se encuentra como principales: la salud, su bienestar y alimentación; si estos derechos son vulnerados por parte de alguna persona, el mismo es castigado con multa económica y una privación de su libertad hasta por un periodo de seis meses. (Guía ONGs, 2016)

Estados Unidos.

Es considerado el primer Estado en legislar una norma de aplicación federal sobre la protección animal. Por medio de la norma *Animal welfare act*, Estados Unidos reconceptualiza la noción de los animales como una cosa que es susceptible de dominio por parte de los seres humanos, de forma tal que logra determinar a las personas como simples guardianas de los animales, pero no sus dueños.

Desde los años noventa del siglo pasado, los temas de protección animal son muy recurrentes en este Estado, apareciendo reiteradamente en revistas jurídicas, de igual forma, es tanta su importancia que en la mayoría de universidades es parte de su maya curricular. (Lao Rodríguez, 2010)

En algunos Estados de este país, las penas a imponer a aquellas personas que lleguen a maltratar, que por alguna razón sin justificación maten, abandonan o alimenten de forma impropia a su adoptado, puede estar pagando una multa de hasta mil dólares y pagar doce meses de prisión, siendo estas sanciones una de las más ejemplarizantes a nivel mundial. (Guía ONGs, 2016)

Francia.

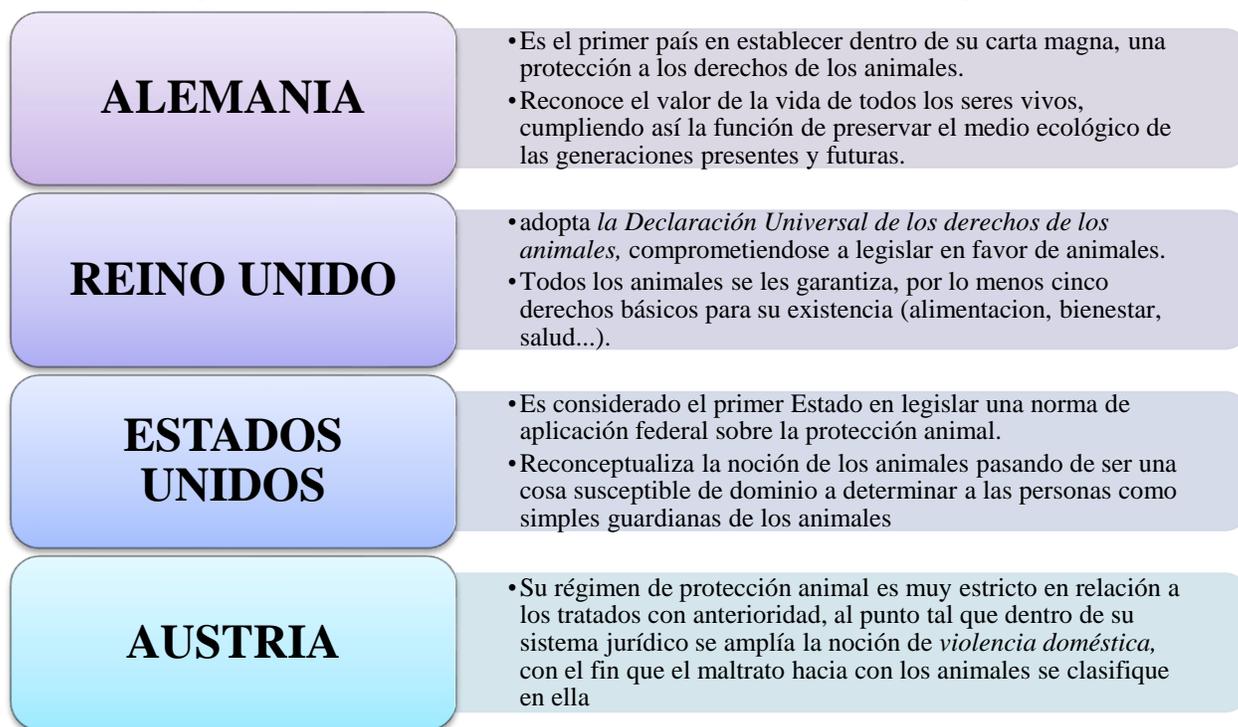
Dentro de este Estado, las normas de protección animal son fuertes hacia los hechos que atenten contra la dignidad de los seres sintientes, la normatividad francesa castiga inclusive un perjuicio causado de manera involuntaria a los animales, sus sanciones económicas pueden llegar hasta los tres mil euros y pena privativa de la libertad de dos años en prisión

Austria.

Su régimen de protección animal es muy estricto en relación a los tratados con anterioridad, al punto tal que dentro de su sistema jurídico se amplía la noción de *violencia doméstica*, con el fin que el maltrato hacia con los animales se clasifique en ella; de igual forma, categorizan a los animales para establecer cuál de ellos pueden ser o no domésticos entre los cuales se destacan los caballos, gatos, cabras, palomas entre otros.

En el grafico N° 3 se ilustra la forma como ha sido la apreciación de los animales en las diferentes posturas jurídicas dentro de sistemas contemporáneos, de forma que se pueda comparar las diferentes posturas que se han manejado en diferentes contextos socioculturales en estas principales vertientes contemporáneas.

Grafico N°3. Apreciación sociocultural de los animales en sistemas contemporáneos.



Fuente. Elaboración propia.

De los párrafos anteriores es evidente como la protección hacia los animales es una temática de nivel global donde diferentes países se han sumado en su defensa, en consecuencia, cada vez son menores los argumentos para permitir el menoscabo de los derechos de estos seres, ya sean por cuestiones religiosas, culturales, cuestiones recreativas, entre otras.

La consentización de los Estados ha permitido que, en los últimos años, se configure un ideal sólido en los diferentes países para cerrar el pensamiento de que los animales son simples objetos a disposición del desarrollo integral de las personas, permitiendo hoy en día hablar de facultades jurídicas ciertas aplicable a los animales, de forma tal, que en patrias como la colombiana se les denomine como entes sujetos de derecho.

Tasación de la protección de derechos a los seres sintientes dentro del sistema jurídico colombiano.

Dentro de este acápite, se estima realizar un análisis al sistema jurídico colombiano respecto a las garantías normativas que tienen los animales dentro del Estado, teniendo como meta, el estudio de los antecedentes de la ley 1774 de 2016, lo cual, parte desde un estudio de la carta constitucional colombiana, pasando de igual forma, por las principales normatividades que han sido promotoras de la protección de las garantías mínimas a los seres sintientes en el transcurrir de la historia colombiana. ; la tabla N°1 enmarca una parte de la normatividad que se ha aplicado en Colombia.

Carta política colombiana.

Realizado un estudio detallado de esta norma, es indisoluble afirmar que la constitución colombiana en ningún momento, utiliza la noción de *animal*, forma tal, que es factible afirmar que no reconoce ningún tipo de facultad jurídica a los seres sintientes, lo cual es algo negativo al compararlo con cartas constitucionales como la alemana, en la cual ha reconocido la obligación que tiene su Estado en garantizar la defensa y protección de los derechos a los animales.

Sin embargo y de forma positiva, la única disposición que se plasmó en la carta política colombiana y que indirectamente penetra en parámetros de protección animal es el articulado 79 superior, donde se expresa que es una obligación por parte del Estado proteger la integridad y diversidad del ambiente, de igual forma se aclara también como una obligación la de conservar los territorios de importancia ecológica, por último, está en cabeza del Estado fomentar la educación con el fin de lograr mediante la conciencia colectiva la protección del ambiente.

Ley 5/1972

Mediante esta normatividad, en Colombia se promueve la fundación de *juntas defensores de animales*, siendo sus principales finalidades la promoción de campañas tanto culturales como educativas para la creación de un pensamiento colectivo que permita despertar un espíritu de amor hacia con los animales, permitiendo de esta forma evitar los actos de abandono, desprotección y violencia por parte de los humanos hacia estos los otros seres con quienes comparten el ambiente.

Decreto 497/1973

Por medio de este decreto, se reglamenta la ley 5/1972, entre otras medidas, esta normatividad dispuso que podían las *juntas defensoras de animales* estar compuesta por cualquier persona que por su interés en los objetivos de estas corporaciones quieran ser parte; de manera igual, sigue siendo énfasis en la prohibición de la violencia y tratos indebidos en favor de los animales.

Ley 84/1989

Con ella nace a la vida jurídica el “*Estatuto Nacional de Protección de los Animales*” teniendo entre sus finalidades la prevención de cualquier tipo de sufrimiento en favor de los animales, la promoción de la salud y el bienestar de estos seres, de forma tal que cuenten con una buena sanidad y buenas condiciones para su existencia, entre otras. Al igual, esta normatividad evidencia ciertas obligaciones que debe tener, los propietarios de mascotas como la de suministrar alimentación y bebidas adecuadas y en cantidad suficiente, brindarle un adecuado abrigo contra las condiciones del ambiente, entre otras obligaciones.

Sentencia C-666/2010

Esta providencia ha establecido un cambio paradigmático en relación a las prácticas culturales en actividades de entretenimiento con animales, como son los casos de las corridas de toros, ferias taurinas, las riñas de gallos, aclaró la corte en este caso, que las mismas son permitidas siempre que quienes organizan estos espectáculos, garanticen una protección especial con el fin que los animales como seres sintientes no pasen por un sufrimiento y dolor en el transcurso y desarrollo de esas actividades.

La Corte se fundamenta en la existencia del deber estatal para expedir normatividad, que permita subsanar los vacíos normativos; con la expedición de la ley 84/1989, en su artículo 7, permite las expresiones culturales y de entretenimiento con animales, siempre que sean alimentados en debida forma y se deroguen cualquier forma de maltrato y conductas crueles en contra de los animales; estas actividades solo pueden ser ejercidas, según como lo determino la corte, en los municipios donde estas prácticas estén arraigada en sus costumbres, siendo las únicas veces en donde, dentro de estos municipios puedan desarrollarse estas prácticas, y es responsabilidad de las autoridades velar por que dichas conductas no sean realizadas por fuera y en periodo diferentes a las que normal mente son realizadas.

A continuación, se realiza una tabla (tabla N°. 1) donde se plasma las normas más relevantes en materia de protección animal, destacando su asunto y su ámbito de aplicación, mismas, son antecedentes de la concepción de los animales como seres sintientes.

Tabla N°1. Relación de las normatividades principales que se han aplicado en el Estado Colombiano en relación a la protección de las garantías jurídicas de los animales hasta llegar a ser seres sintientes.

TIPO	AÑO	NOMBRE	ASUNTO	ÁMBITO DE APLICACIÓN
<i>Ley</i>	1972	Ley 5.	Reglamentar las Juntas Defensoras de Animales en todos los municipios de Colombia.	Defensa en contra del maltrato animal.
<i>Decreto</i>	1973	Decreto 497	Reglamentar la Ley 5 de 1972.	Defensa en contra del maltrato animal.
<i>Ley</i>	1989	Ley 84	Estatuto Nacional de Protección Animal	Defensa en contra del maltrato animal.
<i>Sentencia</i>	2010	Sentencia C-666	Demanda de inconstitucionalidad contra el Artículo 7 de la Ley 84 de 1989, por medio del cual se establecen las excepciones a los tratos crueles hacia los animales.	Defensa en contra del maltrato animal.
<i>Ley</i>	2017	Ley 1774	"por medio de la cual se modifican el código civil, la ley 84 de 1989, el código penal, el código de procedimiento penal y se dictan otras disposiciones"	Animales como seres sintientes.

Fuente. Elaboración propia.

La tabla anterior sintetiza cuales son las normas jurídicas (Ley, Decretos y Sentencias de la Corte Constitucional) más relevantes dentro del sistema jurídico colombiano que han permitido, en diferentes tiempos, garantizar ciertos derechos a los animales, hasta llegar a la ley 1774 de 2016, donde el legislador, les reconoce el estatus de seres sintientes.

En primera vista, la tabla N°1, transmite la impresión que en Colombia existen y han existido pluralidad de normas jurídicas en esta materia, la realidad es diferente, una vez estudiadas y analizadas estas normas es evidente que la mayor parte de ellas no son garantes de los derechos de los animales, además de no ser exclusivamente normas que vayan a favor de los animales.

Sin duda, la norma más relevante que se ha legislado en Colombia sobre protección de derechos a los animales es la Ley 1774 de 2016, donde se le reconoce el estatus de *seres sintientes*, cambiando de esta forma la percepción jurídica sobre los animales que se tenía arraigada en Colombia desde su independencia, si bien este documento cuenta tan solo con diez articulados su fin da firmeza a la visión del legislador cuando promulgó la ley 84 de 1989 “*Estatuto Nacional de Protección Ambiental*” consistente de prohibir el maltrato animal.

6. CONCLUSIONES

Mediante los resultados obtenidos y de acuerdo a las diferentes vertientes teóricas tratadas a lo largo de este artículo se puede concluir que la forma en cómo se perciben a los animales depende según de los diferentes contextos históricos ligados de igual forma a la religión y cultura del Estado al cual se estudie, debido a que la forma de tratar a los animales, la percepción que tienen las personas de ellos, no son los mismos en todos los países, por consiguiente su forma de protección varía según los diferentes sistemas jurídicos.

Es difícil romper el ideal de los animales como un elemento fundamental en el desarrollo de la raza humana, dado que por años han sido considerados como objetos al servicio de las personas además, no es negable que a futuro el desarrollo humano ha de seguir ligado a los animales pero ya no bajo el estatus de objetos sino como seres sintientes; es necesario entonces, que paso a paso, como se ha venido haciendo, se cree una conciencia ecocentrista donde sea posible una relación personas-animales en donde mutuamente existan prestaciones los unos con los otros, permitiendo con ello equilibrar los derechos de los seres sintientes y así asegurar un desarrollo ecológico garantizando que futuras generaciones cuenten también con una biodiversidad en el medio ambiente.

En el contexto normativo colombiano, la joya en relación a la protección de derechos a los animales es la ley 1774 de 2016, donde se le reconoce el estatus de *seres sintientes*, cambiando de esta forma la percepción jurídica sobre los animales que se tenía arraigada en Colombia, si bien este documento cuenta tan solo con diez articulados su fin da firmeza a la visión del legislador cuando promulgó la ley 84 de 1989 “*Estatuto Nacional de Protección Ambiental*” consistente de prohibir el maltrato animal.

7. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ayala, P. (2017) *protección de los animales en Colombia y la ley 1774 de 2016 (tesis de grado)*. Facultad de ciencias jurídicas, Universidad Javeriana. Bogotá: Colombia. Disponible en: <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/34167/AyalaRamirezPamela2017.pdf?sequence=1>
- Cavalieri, P. y Singer, P. (1998). Proyecto “Gran Simio”. La igualdad más allá de la humanidad. Madrid: Editorial Trotta.
- Colombia, Congreso de la Republica. 27 de diciembre de 1989. Ley 84 “*Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Protección de los Animales y se crean unas contravenciones y se regula lo referente a su procedimiento y competencia*”.
- Colombia, Congreso de la Republica. 6 de enero de 2016. ley 1774 “*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*”. Diario Oficial No. 49.747.
- Colombia, Corte Constitucional. (30 de agosto de 2010). *Sentencia C-666*. M.P. Sierra Porto Humberto.
- Colombia. Presidencia de la República. (18 de diciembre de 1974). *Decreto ley 2811 “Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”. Diario Oficial No 34.243, del 27 de enero de 1975.
- Cortina, A. (2009). *Las fronteras de la persona. El valor de los animales, la dignidad de los humanos*. España: Taurus.
- Engels, F. 1876. El papel del trabajo en la transformación del mono en hombre. Editorial NoBooks.
- Guia ONGs. (13 de febrero de 2016) *¿Cómo son las leyes de protección de animales en el mundo?* Disponible en: <https://www.guiaongs.org/noticias/leyes-proteccion-animal-mundo/>
- Hava García, E. (2009). La tutela penal de los animales. Valencia, España: Ed. Tirant lo blanch.
- Jaramillo, M. (2013). *La revolución de los animales no-humanos: su lugar en el derecho (tesis de grado)*. Universidad de Antioquia. Disponible en: <http://www.udea.edu.co/wps/wcm/connect/udea/5f5e9e45-f243-46de-bc33-8af91f8b9b50/La+revolucion+de+los+animales+no-humanos.pdf?MOD=AJPERES>
- Lacadena, J. (2002). *Los derechos de los animales*. Universidad Pontificia Comillas. Madrid: España.
- Lao Rodriguez, B. (2010). “*Animal Legal & Historical Center*”. Michigan State University College of Law

- López Vargas, S. L., Hernández Albarracín, J. D. y Méndez Castillo C. S. (2019). Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista. *opera*, 24, 49-65. doi: <https://doi.org/10.18601/16578651.n24.04>
- Mosterín, J. (2015) *Animales y Ciudadanos, Indagación sobre el lugar de los animales en la moral y el derecho de las sociedades industrializadas*. Talasa Ediciones, Madrid: España.
- Muñoz Aguirre, N. & Zapata Echavarría, L. (2014). “Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia”. *Jurídicas*. No. 1, Vol. 11, pp. 157- 178. Manizales: Universidad de Caldas.
- Naciones Unidas (1972). Declaración de Estocolmo sobre el medio ambiente humano. Estocolmo: onu.
- Naciones Unidas (1978). Declaración Universal de Derechos de los Animales: onu.
- Naciones Unidas. 1977. Declaración universal de las naciones unidas para el bienestar de los animales.
- Palomino, G. 2009). *Los “falsos positivos” ambientales*. Observatorio Ambiental de la Universidad del Tolima.
- Ramírez, J. (2014). *El proceso de construcción del marco de protección animal en Colombia (tesis de grado)*. Universidad del valle: Colombia.
- Rubio, S. (2013). “Cazar es asesinar”. Disponible en: <http://www.miperiodicodigital.com/2013/edicion2013/starsnews/19815-cazar-asesinar.html>
- Sandoval, C. (2002). Investigación cualitativa. Bogotá: Icfes
- Santander, P. (2011). Por qué y cómo hacer análisis del discurso. *Revista Cinta de Moebio*, 41, 207-224.
- Singer, P. 1975. *Animal Liberation, a new ethics for our treatment of animals*, Harper Collins.
- Trujillo Cabrera, J. (2015). LOS DERECHOS DE LOS ANIMALES EN COLOMBIA. *Revista Republicana*, (7). Recuperado a partir de <http://ojs.urepublicana.edu.co/index.php/revistarepublicana/article/view/108>
- Universidad Católica de la Plata. (2012). *Teoría general del derecho de los recursos naturales: clasificación de las normas que rigen la relación del hombre con la naturaleza y el ambiente, temas ambientales*. Editorial UCALP.

8. ANEXO

Autor.	Nombre del documento.	Referencia.	Ideas principales del documento.	Conclusiones
López, Hernández & Méndez	Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista	López Vargas, S. L., Hernández Albarracín, J. D. y Méndez Castillo C. S. (2019). Desarrollo jurisprudencial de la protección ambiental en Colombia: aportes desde la perspectiva neoconstitucionalista. opera, 24, 49-65. doi: https://doi.org/10.18601/16578651.n24.04	<p>La Corte Constitucional, mediante sus precedentes, ha desarrollado diferentes criterios ligados desde visiones antropocéntricas, biocéntricas y ecocéntricas, con el fin de brindar al medio ambiente una protección jurídica contra los abusos que a través del tiempo la especie humana le ha ocasionado.</p> <p>El sistema jurídico colombiano, al igual que en los demás países garantes del Estado de derecho, está compuesto por dos tipos de normas: principios y reglas. En su carta política, especialmente en el Preámbulo y Título I, se establecen los principios rectores del Estado, entre los que se encuentran la vida, y la protección a las riquezas naturales y culturales de la nación. Un principio es un mandato de optimización, es decir, no son normas que establecen exactamente lo que se debe hacer, sino que reclaman</p>	<p>muestra la inferencia obtenida en el rastreo jurisprudencial de la Corte Constitucional para responder a los retos contemporáneos que suponen la protección ambiental, de forma tal que se incluyen la evolución histórica de las diferentes visiones que se utilizan para observar y comprender la naturaleza, además de los principales criterios de ponderación utilizados por los magistrados de la Corte para argumentar los cambios paradigmáticos en función de narrativas jurídicas, filosóficas y epistemológicas que sustentan perspectivas emancipadoras para comprender los aportes del <i>giro biocéntrico</i> en el territorio jurídico colombiano.</p>

		<p>que algo sea hecho lo mejor posible, de acuerdo con las posibilidades jurídicas y reales existentes. A nivel constitucional, los principios tienen el mismo valor jurídico, aunque dentro de la interpretación neoconstitucionalista se utiliza la ponderación como criterio metodológico básico en la aplicación de los principios que se encuentren en colisión (Bernal, 2009).</p> <p>Según Robert Alexy (citado por Bernal, 2009), la ponderación está compuesta por tres elementos: primero, <i>ley de ponderación</i>, dirigida a establecer la importancia, satisfacción y afectación de los principios en colisión; segundo, <i>fórmula del peso</i>, que ayuda a determinar el valor de los principios a la luz de cada caso en concreto, teniendo en cuenta el producto de la importancia de cada principio, su peso abstracto y la seguridad de las apreciaciones empíricas concernientes a su importancia; y, por último, <i>la carga de la argumentación</i>, aplicada solo</p>	
--	--	---	--

			<p>cuando existe empate entre los principios una vez terminada la fórmula de peso, consistente en que todo empate, en razón del control de constitucionalidad de una ley, debe considerarse como “no desproporcionado” y, por ende, la ley debe ser declarada constitucional.</p>	
Rubio, S	Cazar es asesinar	Rubio, S. (2013). “Cazar es asesinar”. Disponible en: http://www.miperiodicodigital.com/2013/edicion2013/starsnews/19815-cazar-asesinar.html	<p>¿Qué es la caza de animales?</p> <p>La caza o actividad cinegética es considerada un deporte. Víctimas de este sangriento deporte mueren miles de animales cada año. Existen varias modalidades de caza, la caza menor, que queda caracterizada por el tamaño de los animales a capturar. Suelen ser víctimas de este tipo de caza animales de pequeño tamaño tales como la perdiz, la tórtola, el conejo, ciertas aves acuáticas, especies migratorias, etc.</p> <p>Gracias a la caza de animales, Cada año mueren miles de animales víctimas de la caza no reglamentada y el comercio ilegal de especies salvajes.</p> <p>Historia de la caza de animales</p> <p>En la antigüedad, la caza y matanza de animales era necesaria para la sobre vivencia</p>	<p>en la Antigua Roma se concebida a los animales simplemente como entretenimiento para los juegos en el coliseo y para ser parte de su alimentación, por ello, la caza jugó un papel importante en esta cultura, siendo esta actividad más allá de un simple pasatiempo deportivo, gracias a sus creencias religiosas de tendencias politeísta, la mayoría de animales muertos se utilizaban en ritos religiosos en adoración a sus Dioses, otros en celebraciones, entretenimiento para el deleite de patricios y ciudadanos romanos.</p>

		<p>y protección del hombre. Pero con el paso del tiempo y en búsqueda de la necesidad evolutiva, el hombre encamino la caza por otros senderos diferentes al de la subsistencia de él, convirtiéndole en un deporte vicioso y escrupuloso, que mas tarde lo llevaría a cometer actos barbarices y beligerantes de maltrato en contra de los animales.</p> <p>Así mismo como la caza, en el próximo oriente fue donde se dio la más grande explotación de los animales, pues así como eran cazados, también fueron domesticados de tal manera que ya no sería solo un animal de compañía en la caza, sino que también participaría en esta, llegando a ser utilizado como una herramienta más.</p> <p>Para los pueblos de Grecia y Roma la caza era muy importante, ya que gracias a sus creencias religiosas (politeístas), la caza era más que un simple pasatiempo; lo animales que mataban muchas veces eran usados como ofrendas para sus</p>	
--	--	---	--

			<p>dioses, en grandes celebraciones, para diversión y como castigo en los coliseos y hasta en las fiestas de los grandes emperadores como atracción principal, haciendo que los mejores guerreros del imperio fueran en su persecución hasta matarlos.</p> <p>En estas culturas, la principal ofrenda que se hacía en los eventos deportivos de caza era para la diosa <i>Artemisa</i> (nombre Griego) o <i>Diana</i> (nombre Romano); considerada como la gran diosa de la luna y la caza. El santuario más famoso de ella estaba sobre el lago Nemi, cerca de África.</p> <p>En cuanto a las armas, las piedras y los huesos fueron sustituidos por los metales; el hacha de dos filos, la espada, arcos, puñales etc., todas dedicadas a la caza y matanza cruel de animales, pues se decía que en la antigüedad las clases sociales más poderosas de Egipto, Grecia y Roma disfrutaban usando estas armas para atacar a los animales como deporte.</p>	
--	--	--	--	--

			<p>Para estas civilizaciones, la caza era vista como un bien para la sociedad, ya que proporcionaba salud y bienestar al que la practicaba. También, con el pasar del tiempo los pueblos egipcios y romanos empezaron a hacer batidas, recechos, trampas y redes como otras tácticas para capturar vivos a los animales y usarlos con otros fines como lo eran el encierro y venta de estos, o para el uso de sus pieles como trofeos.</p>	
Muñoz, N.& Zapata, L.	“Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia”.	Muñoz, N.& Zapata, L. (2014). “Legislación especial de protección y penalización del maltrato animal en Colombia”. Jurídicas. No. 1, Vol. 11, pp. 157-178. Manizales: Universidad de Caldas.	<p>CONDUCTAS DE MALTRATO ANIMAL Y LA TIPIFICACIÓN EN EL CÓDIGO PENAL COLOMBIANO</p> <p>La Ley 599 de 2000 regula el maltrato animal en el artículo 265 –Daño en bien ajeno–, artículo 328 –Ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables–, artículo 330A –Manejo ilícito de especies exóticas–, artículo 334 – Experimentación ilegal con especies, agentes biológicos o bioquímicos–, artículo 335 – Ilícita actividad de pesca– y el artículo 336 –Caza ilegal–. Que</p>	En Colombia se establecieron medidas de protección, prevención y promoción del bienestar animal, por medio de la Ley 84 de 1989. No obstante, dicha normatividad se ha quedado corta, toda vez que las sanciones impuestas no son lo suficientemente fuertes para corregir a los infractores, pese a que cada día se incrementan los índices de maltrato, demostrando con ello que las medidas adoptadas para contrarrestar este flagelo son a todas luces ineficaces.

		<p>establecen los tipos penales considerados por el legislador como faltas contra los intereses generales y son castigados con penas de multa. Como se puede observar, de estas conductas tipificadas como delito, no hay una alusión directa al maltrato animal como no si fuese un tipo penal punible. Si bien es cierto, la Ley 84 de 1989 establece penas de prisión y no se da el cumplimiento de ellas, por darle un tratamiento contravencional, con la adopción del Proyecto de la Ley 089 de 2011, se propone adicionar el 331A para tipificar el maltrato animal, agregar un artículo que enmarque las circunstancias de agravación punitiva (art. 331B), otro para clasificar las conductas de modalidad culposa en materia de maltrato animal (art. 331C) y otro que establezca la competencia de los jueces penales municipales.</p> <p>Tenemos en consecuencia, que dentro de las conductas punibles acreedoras de pena de prisión se podrían encuadrar: mutilación, la práctica de la vivisección cuando se no se realice con fines</p>	
--	--	--	--

			<p>científicos, la experimentación sin tener en cuenta las normas que se tienen para ello, causar lesiones personales y la muerte de forma dolosa, el abandono, torturas o sufrimientos innecesarios, la cacería, realizar actos públicos o privados de riñas de animales, novilladas y el sacrificio sin cumplimiento de las normas y trato cruel. Dentro de las conductas culposas se encuadrarían la negligencia en los cuidados y en la alimentación, el atropellamiento culposo, comercio, disección o experimentación, explotación, omisión, psico-maltrato, zoofilia, hacerlos trabajar en jornadas excesivas sin proporcionarles descanso y las condiciones adecuadas.</p>	
--	--	--	--	--